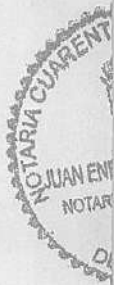
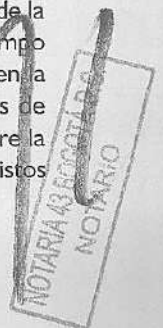


**CONTRATO No. 15 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA.**

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 60.344.434 de Cúcuta (Norte de Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ está vinculada con la UNIVERSIDAD desde 3 de junio de 2008 en el escalafón docente, en la categoría de Profesora Asociada con una dedicación de Tiempo completo; SEGUNDA: La solicitud de la PROFESORA fue revisada y evaluada por el Consejo de Trabajo Social, el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y la Vicerrectora Académica, autoridades académicas que emitieron concepto favorable a la solicitud presentada por la PROFESORA para la realización de estudios de DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, EN MADRID, ESPAÑA, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Trabajo Social, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 2386 del 26 de Noviembre de 2014. TERCERA. Que LA PROFESORA mediante comunicación recibida el 3 de Diciembre de 2014, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales, correspondientes a: pasajes de ida y vuelta por una sola vez al lugar destino de la comisión, estímulos de estudios doctorales (beca) y matrícula y derechos académicos, solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 2535 del 11 de diciembre de 2014. CUARTA. El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. QUINTA: LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, a partir del 14 de Enero de 2015 y hasta el 13 de Enero de 2018 según se establece en la resolución de Rectoría N° 2386 del 26 de Noviembre de 2014. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesora activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESORA ASOCIADA, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de (\$1.967.945 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.), por concepto sueldo y (\$1.967.945 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.), por concepto de gastos de representación para un total de \$3.935.890 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones de la PROFESORA.- LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, LA PROFESORA durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo

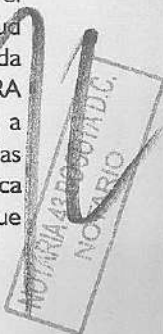


académico del Programa DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA; como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo de la profesora en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la Resolución de Rectoría No. 2535 de diciembre 11 de 2014, LA PROFESORA deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Por otra parte, LA PROFESORA deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida mediante acto administrativo motivado, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 36 meses contados a partir del 14 de Enero de 2015 y hasta el 13 de Enero de 2018, inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 2386 del 26 de Noviembre de 2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de la PROFESORA. PARÁGRAFO: La contraprestación a la que se obliga LA PROFESORA según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro de la PROFESORA y de la presentación del título de DOCTORA EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, objeto de este contrato, d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de DOCTORA EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, a los 6 (SEIS) meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 2386 del 26 de noviembre de 2014. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde  $V = I * [1 - (ts/2ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; I la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de la PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos





en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No.15 de 2014, LA PROFESORA, constituye a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble distinguido matrícula inmobiliaria No. 300-325730, ubicado en la carrera 34 No. 34 - 41 del Municipio de Bucaramanga, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública No. 4653 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES) del 7 de Noviembre del año 2009, de la Notaria Segunda del Circulo Bucaramanga. Adicionalmente, suscriben el presente contrato la Señora Luz Stella Viviescas Beltrán, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.362.070 de Bucaramanga (Santander) y Jenny Patricia Rodríguez Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.344.818 de Cúcuta (Norte de Santander) en calidad de deudoras solidarias de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA, también suscriben Pagaré en Blanco a favor de la Universidad Industrial de Santander, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1. Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de Madrid, España, estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La profesora AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ y sus deudoras solidarias LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRÁN Y JENNY PATRICIA RODRÍGUEZ SIERRA, identificadas tal como aparecen al pie de sus firmas, renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato la Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré junto con la respectiva garantía real, y, deduciendo el importe adeudado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander a La Profesora AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. - **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte de LA PROFESORA en: no presentar el título de DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL, EN LA UNIVERSIDAD DE COMPLUTENSE MADRID, ESPAÑA; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como deudores solidarios la señora LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.070 de Bucaramanga (Santander) y JENNY PATRICIA RODRÍGUEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No.60.344.818 de Cúcuta (Norte de Santander), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipoteca** que se constituye a favor de la Universidad. Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de la Hipoteca que



RES  
NO GU  
ENTAY  
OTA D

se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.-DECIMA SEGUNDA. Estímulos Doctorales.LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la Resolución de Rectoría No. 2535 del 11 de diciembre de 2014. PARÁGRAFO: Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y LA PROFESORA no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete a LA PROFESORA, a terminar sus estudios doctorales en un período no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada.- DECIMA TERCERA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$ 306.805.951 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 14 del mes de Enero del año 2015.

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESOR A

*Alvaro Ramirez Garcia*

ALVARO RAMIREZ GARCIA  
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

*Amanda Patricia Amoroch Perez*

AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ  
C.C. N° 60.344.434 de Cúcuta (Norte de Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS

*Luz Stella Viviescas Beltran*

LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRÁN  
C.C. N° 63.362.070 de Bucaramanga (Santander)

*Jenny Patricia Rodriguez Sierra*

JENNY PATRICIA RODRÍGUEZ SIERRA  
C.C. 60.344.818 de Cúcuta (Norte de Santander)

ASADO  
DE CASTRO

